



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ACUERDO DE CONCEJO N° 070 -2022-MPS

Chimbote, 25 NOV. 2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de noviembre de 2022, el Concejo Provincial del Santa trató sobre: **RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMITÉ N° 011-2022-COEL/C.P.CAMBIO PUENTE DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADO E IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA SOBRE IMPUGNACIÓN POR NULIDAD DE ELECCIONES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO CAMBIO PUENTE Y ANEXOS. EN MÉRITO A LO REGULADO POR EL ARTÍCULO 37.2 Y 37.4 DE LA RESOLUCIÓN N° 0362-2022-JNE Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-MPS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 28440, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme se aprecia de los actuados administrativos, se realizaron las elecciones de autoridades municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de Chimbote en cumplimiento a la Ley N° 31079 - "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados", se estableció en su artículo tercero la modificación del artículo 2° de la Ley N° 28440, regulando que las elecciones para la elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, debiendo el alcalde provincial convocar a elecciones con 240 días naturales de anticipación al sufragio;

Que, del mencionado proceso electoral, conforme a lo informado por el Comité Electoral de Cambio puente y Anexos mediante Expediente Administrativo N° 050235-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, en las elecciones de dicho Centro Poblado participaron 07 listas, las mismas que son las siguientes: (i) Movimiento Regional "El maicito"; (ii) Movimiento Regional "Socios por Ancash"; (iii) Movimiento Independiente "Unidos por el Cambio"; (iv) Movimiento Independiente "unidos por Cambio Puente y Anexos"; (v) Movimiento de Unión Vecinal; (vi) Alianza para el Progreso; y (vii) Movimiento Político "Cambiopuente y Anexos Como Tú". Asimismo, comunica que del resultado de dicho acto electoral resultó ganadora la Lista número 05, la cual está integrada de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 070

Alcalde	Castillo Yamunaque Alejandro	32976019
1er Regidor	Luera Moore Edgar Jhonny	41509444
2do Regidor	Diaz de la Cruz Guisela Natali	43163988
3er Regidor	Miranda Chavez Mesias Marcos	48432877
4to Regidor	Gutierrez Angeles Cleydi Maili	71652460
5to Regidor	Corzo Valdivia Edwin Vicente	40689476
1er Regidor Suplente	Juarez Carbajal Celio Noel	32903535
2do Regidor Suplente	Garcia Ocaña Milagros Hellen	75098079



Que, de dicha elección fue impugnada mediante documento de fecha 09 de noviembre del 2022, por el cual, la persona de **ESTEICI LUCERO VARGAS LOPEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70784176, pobladora del Centro Poblado de Cambio Puente y Anexos, interpuso impugnación por nulidad de elecciones en la municipalidad de dicho Centro Poblado, manifestando haber sido testigo de una serie de irregularidades conforme lo detalla en su documento;

Que, ante ello, el Comité Electoral del Centro Poblado de Cambio Puente y Anexos- COEL, reconocidos por Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-A/MPS de fecha 21.06.2022, emite la Resolución de Comité N° 11-2022-COEL/C.P.CAMBIO PUENTE, de fecha 14 de noviembre del 2022, donde, luego de analizar los fundamentos expuestos en la impugnación interpuesta, resolvió declarar **INFUNDADO E IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora STEICI LUCERO VARGAS LOPEZ en fecha 09 de noviembre de 2022, sobre la impugnación por nulidad de Elecciones Municipales del Centro Poblado de Cambio Puente y anexos;

Que, mediante documento de fecha 17 de noviembre del 2022, la persona de **ESTEICI LUCERO VARGAS LOPEZ** interpone ante el COEL del C.P CAMBIO PUENTE Apelación de la Resolución de Comité N°011-2022-COEL/C.P.CAMBIO PUENTE de fecha 14.11.2022, solicitando se declare la nulidad de las elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de Cambio Puente y Anexos, celebradas el pasado 06 de Noviembre de 2022, por haberse advertido graves irregularidades por infracción de la ley, al haberse modificado los resultados de la votación, fundamentando principalmente lo siguiente:

1. Que, de acuerdo a la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, art 36.-(...) se puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación, siendo así el pedido de nulidad se basa en que la señora ANA CECILIA QUISPE VALDIVIA, quien es personera legal del partido político Cambio Puentinos y Anexos Como tú, fue tercer miembro en la mesa N° 01 en las elecciones, siendo un hecho irregular que conforman la causal de graves irregularidades, puesto que con dicho cargo velará por los intereses al partido político a donde pertenece, creando sospecha con los resultados obtenidos en la mesa N° 01.
2. Que, otra irregularidad advertida, es haber encontrado personas que emitieron un voto cuando no tienen domicilio dentro de la jurisdicción de Cambio Puente, como es el caso de QUISPE MARCELO NEIEL identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32138883, cuyo domicilio es en Mz. B Lote 14 – Urb. Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho – Lima.
3. Que, asimismo, manifiesta que otra supuesta irregularidad presentada es la existencia de un video de la página Poder Público - Perú, donde un poblador de Cambio Puente por más de 50 años, CESAR AUGUSTO IPANAQUE OSORIO, manifiesta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 070

no figurar en el padrón electoral, ni sus hijos con demás familiares, negándole el derecho al voto.

4. Que, se produjo un problema de una presunta suplantación de identidad, ante lo cual, los miembros de mesa hicieron conocimiento a la Policía Nacional del Perú que se encontraba presente en el proceso electoral, precisando que dicho acto se suscitó en la mesa N° 01, impidiendo ejercer su voto al señor BENITO FAUSTINO ALTAMIRANO ROSALES, quien se dio cuenta que su firma y huella ya se encontraba plasmada en el padrón electoral.
5. Que, el COEL de C.P Cambio Puente y Anexos, negó la existencia de duplicidad en el padrón, mencionando que las personas que aparecían 2 veces en el mismo, solo emitieron su voto una sola vez. Adjuntando padrones electorales donde consta su firma y huella. Sin embargo, no han adjuntado el padrón de las personas LABORIANO BLAS LUZ con DNI N° 63340726 y MALDONADO TOLENTINO LUISA con DNI N° 48232539.
6. Que, asimismo precisa sobre la existencia del manual de instrucciones para Miembros de Mesa – Tipo 2: Regional-Municipal, expedida por la ONPE y que en la página 15 se señala que las personas que reemplacen a los miembros de mesa que no asistieron tienen que ser de la fila, no obstante, se advirtió que ejercieron como miembros de mesa personas que no pertenecían a dicha mesa de sufragio. Por lo que sería a su parecer grave irregularidad puesto que dicho acto ocurrió en 6 mesas.

Que, ante ello y teniendo en cuenta lo regulado por la RESOLUCIÓN N° 0362-2022-JNE, que Aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 así como la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-MPS de fecha 29.09.2022, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, y la LEY N° 28440 – “Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”, mediante Informe N° 400-2022-UPV-MPS la Jefatura de la Unidad de Participación Vecinal, remite los actuados a la Oficina de Secretaria General para proceder conforme corresponde;

Que, ante ello, mediante Oficio Circular N° 036-2022-MPS-SG de fecha 23 de noviembre de 2022, se citó al Pleno Municipal Provincial del Santa a Sesión Extraordinaria de Concejo, a llevarse a cabo el día viernes 25 de noviembre de 2022, cuya agenda a tratar fue: RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMITÉ N° 011-2022-COEL/C.P.CAMBIO PUENTE DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADO E IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA SOBRE IMPUGNACIÓN POR NULIDAD DE ELECCIONES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO CAMBIO PUENTE Y ANEXOS. EN MÉRITO A LO REGULADO POR EL ARTÍCULO 37.2 Y 37.4 DE LA RESOLUCIÓN N° 0362-2022-JNE Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-MPS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 28440;

Que, al respecto, es menester señalar que de acuerdo a la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 367° señala que los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personereros legales de los partidos, alianzas de partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso; así mismo en la cartilla del comité electoral de centros poblados emitida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 070

por la ONPE indica en el numeral 32° en relación a la pregunta: ¿Qué debe hacer el Comité si un personero no está de acuerdo con los resultados? Respondiendo: Un escrito que pida anular los resultados solo puede ser presentado por un personero de lista dentro de los tres días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, en el horario previamente fijado por el Comité. Esto se llama impugnación (...); por lo tanto, la señora STEICI LUCERO VARGAS LOPEZ, no tiene legitimidad para obrar al no ser personero de ninguna lista sino pobladora del C.P CAMBIO PUENTE Y ANEXOS;



Que, asimismo, debemos indicar que, en cumplimiento a lo regulado por el marco normativo aplicable al presente caso, se realizó el pegado del padrón inicial de electores de los Centros Poblados en el mes de abril del presente año, teniendo plazo para observar en cuanto a la inclusión y retiro de personas aptas para ser electores hasta el 30 de mayo de 2022; en tal sentido, se tiene que dichos actos debieron ser observados en su debido momento, no siendo esto una causal de nulidad;

Que, de igual manera, respecto a la supuesta suplantación de identidad, se advierte que fueron los propios miembros de mesa quienes advirtieron de dicha falta a la Policía Nacional del Perú, demostrando así su debido accionar durante este proceso electoral, siendo ello así, dicho acto no es causal de nulidad.

Que, en virtud de la normativa precitada, así como de los argumentos expuestos en Sesión de Concejo por la parte impugnante como al debate realizado por el Pleno del Concejo Municipal Provincial del Santa de conformidad con sus atribuciones, y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del análisis y debate correspondiente, adoptó **POR MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. STEICI LUCERO VARGAS LOPEZ, por no contar con sustento legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR** por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO– **NOTIFICAR** al Comité Electoral del Centro Poblado de Cambio Puente y Anexos con el presente Acuerdo de Concejo, para los efectos de Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Participación Vecinal y demás áreas correspondientes, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c:
GM
UPV
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Arg. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE